Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 1037

REF: E-4-2024-2770-Ae S/ Proyecto de decreto, sobre reducción patrimonio Fideicomiso Garantías Provincial.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al Proyecto de Resolución mediante el cual se propicia reducir el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÌAS PROVINCIAL por la suma de Pesos Mil setecientos cincuenta Millones ($1.750.000.000,00).

Por el citado instrumento además se propicia la aprobación de modelo de Acta Acuerdo que suscribirán las partes a los fines de perfeccionar la reducción patrimonial.

Asimismo, la medida incluye instruir y autorizar a la Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Garantías Provincial, a transferir el patrimonio disminuido por el Artículo 1° de la presente a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia del Chaco CBU N° 3110030201000014458045.

I.ANTECEDENTES.

Del examen de las actuaciones se observa que se inician a instancias de la Subsecretaría de Hacienda elevando solicitud y Proyecto de Resolución (e-partes 1 y 2).

En e-parte 4 interviene Contaduría General sin consideraciones técnicas.

Ante el requerimiento efectuado por esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°286/24 (e-parte 6), se da intervención a la Fiduciaria del Norte SA, que emite nota suscripta por el Gerente de Finanzas informando la composición de las tenencias que posee el Fideicomiso de Garantías Provincial (e-parte 10).

En e-parte 12 emite dictamen el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresando: "*...a partir del análisis de los fundamentos legales y normativos, se concluye que el proyecto de resolución para reducir el patrimonio del Fideicomiso de Garantías Provincial y transferir los fondos a la Tesorería General de la Provincia se encuentra dentro de los márgenes de legalidad y competencia.*"

Finalmente, en e-parte 13 la Subsecretaría de Hacienda aclara que a fin de una correcta instrumentación de la medida propuesta, corresponde modificar el artículo 1° del proyecto de Decreto, el que deberá estar redactado de la siguiente manera: "*...ARTÍCULO 1°: DISMINUIR el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍAS PROVINCIAL por la suma de Pesos MIL SETESCIENTOS CINUENTA MILLONES ($1.750.000.000,00) de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos...*"

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se*

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar el plexo normativo aplicable a la medida dispuesta.

Mediante el Decreto Nº 524/20, se creó el Fideicomiso para Garantías para la Inclusión Financiera. Su finalidad es establecer un instrumento para garantizar el cumplimiento de obligaciones derivadas de distintas operatorias, tanto comerciales como crediticias, y en particular, facilitar la renovación del parque automotor de empresas de transporte público de pasajeros.

Por el Anexo I Punto V.II del mencionado instrumento, se establecen los derechos del Fiduciante respecto del Fideicomiso. Entro ellos se encuentra facultado para: "*...instrumentar actas acuerdo con el fiduciario mediante las cuales podrá incrementar o disminuir el patrimonio fideicomitido conforme su criterio y consideración...*"

Posteriormente, por Decreto Nº 3226/22 se modificó la denominación de "Fideicomiso para Garantías para la Inclusión Financiera" a "Fideicomiso de Garantías Provincial", lo que implica una redefinición de sus objetivos y funciones.

Mediante el Decreto N° 117/23 se estableció que el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante-beneficiario fideicomisario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante-beneficiario-fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

A su vez, el Decreto N° 148/23 en el Anexo I designa como fiduciante del Fideicomiso de Garantías Provincial al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Ahora bien, corresponde señalar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso, que no es otra cosa que una red de seguridad tendiente a la consecución del fin previsto por los contratantes.

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

- Así, la Ley de Ministerios N° 3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados*".

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

MFK

Sumado a ello, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como los dictámenes N°112/23 (AGG) y N°471/23 (Fiscalía de Estado) que dieron lugar a la Resolución Ministerial N°2618/23 y el dictamen N°1036/24 de esta Asesoría General de Gobierno.

III.- CONCLUSIÓN.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos exclusivamente sobre el marco normativo aplicable.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 4, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Decreto en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite, debiendo tenerse presente la composición de las tenencias que posee el Fideicomiso de Garantías Provincial, según informe de Fiduciaria del Norte SA obrante en e-parte 10.

Conforme a ello, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

04 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO